

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, diciembre cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

SALA DE DECISIÓN

MEDIO DE CONTROL: ACCIONES POPULARES

DEMANDANTE: GUILLERMO FRANCO RESTREPO

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR, NACIÓN
MINDEFENSA – POLICÍA, DEPARTAMENTO DEL
META, Y OTROS**

EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2019-00455-00

Decide la Sala, el impedimento manifestado por el Magistrado Dr. **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**, para actuar en el proceso de la referencia, el cual obra a folio 584 del cuaderno 3° de 1ª instancia.

Funda su impedimento en la causal 3ª del artículo 130 del **C.P.A.C.A.**, señalando que tiene vínculo en segundo grado de consanguinidad con la doctora **NATALIA ARDILA OBANDO**, su hermana, quien se desempeña como *abogada externa de la entidad demandada, nivel contratista*.

La descripción fáctica del presunto impedimento, permite concluir que la causal que se estructura es la del numeral 4° del art. 130 del **C.P.A.C.A.**, como quiera que la hermana del Magistrado **ARDILA OBANDO**, se desempeña como abogada externa de la entidad demandada, nivel contratista, pero no en calidad de servidora pública de la planta de personal de la Entidad, supuesto de hecho que se contempla en la causal 3° del art. 130 ibídem.

Pese a la imprecisión anterior, la Sala analizará el impedimento planteado conforme a la causal 4° del 130 del **C.P.A.C.A.**, como quiera que es esa causal la que se ha formulado en anteriores ocasiones, y el supuesto fáctico narrado, se compagina con dicha causal y no con la 3ª ibídem. que por error involuntario se relacionó en el auto del 05 de noviembre pasado.

Los impedimentos son un mecanismo previsto por el Legislador, que tiene como finalidad garantizar la imparcialidad e independencia de los funcionarios judiciales. Las causales son de aplicación restrictiva, por lo cual, no admiten interpretación extensiva por analogía.

Cuando frente a la actividad del Juez militan situaciones que puedan desviar su imparcialidad, serenidad e independencia en la decisión que deba adoptar en un proceso, éste debe declararse impedido porque, en esencia, la asunción de esta conducta constituye un deber para con la recta administración de justicia.

El CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en su artículo 130, establece:

Artículo 130. Causales de Recusación. Son causales de recusación las siguientes:

(...)

4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados.

Vista la causal alegada, la Sala encuentra fundadas las razones esbozadas por el señor Magistrado, pues se advierte que efectivamente, tiene vinculo en segundo grado de consanguinidad con la doctora **NATALIA ARDILA OBANDO**, quien es abogada externa de la entidad demandante, Departamento del Meta.

Así las cosas, se declara fundado el impedimento manifestado por el Magistrado Dr. **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**, razón por cual, se le separará del conocimiento de la controversia de la referencia, a fin de velar por el principio de imparcialidad, que rige a la administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento manifestado por el Magistrado Dr. **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**, conforme a lo expuesto en la parte

motiva de esta providencia, en consecuencia, sepáresele del conocimiento del presente proceso.

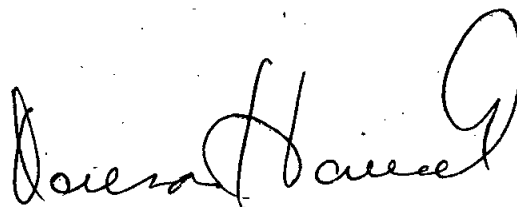
SEGUNDO: Asignar el conocimiento del proceso al Despacho que le sigue en turno, que corresponde al Despacho de la suscrita Magistrada Doctora **TERESA HERRERA ANDRADE**.

TERCERO: Por Secretaría, realizar todos los actos y formularios necesarios para la compensación correspondiente, los cuales, se anexaran al expediente.

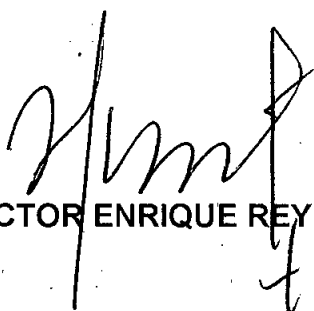
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Discutido y Aprobado en Sala de Decisión de la fecha, según Acta

No. 067-



TERESA HERRERA ANDRADE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO